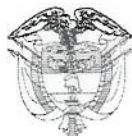


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

4 1040

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(24 SEP 2015)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *"para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"

Que por lo anterior el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI -.

Que el artículo 78 de la Ley 1687 de 2013 disponía que los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante su vigencia, serán pagados por el Ministerio de Minas y Energía, trimestre vencido. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto, serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

Que la Ley 1737 de 2014 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1737 del 2014 los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de dicha ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo con base en la proyección de costos para dicho trimestre, realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella con la del trimestre anterior que se posea. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por tal concepto, serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

Que el Decreto 2710 de 2014, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2015, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.457.900.000.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía estableció que durante el periodo 2014, no se giró a través de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI la totalidad de los subsidios por menores tarifas a los usuarios de dichas zonas, dado que en el Sistema Único de Información - SUI se observaba información incompleta.

Que no obstante lo anterior y de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos saldos de subsidios por cubrir correspondientes al cierre del cuarto trimestre de 2014 y primer y segundo trimestre de 2015 a través de las empresas del sector Eléctrico y para cubrir parcialmente los subsidios para el tercer trimestre de 2015 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP - CEDENAR, Gestión Energética S.A. GENSA S.A. E.S.P, y Energía para el Amazonas S.A. ESP - ENAM.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60515 del 18 de septiembre del 2015, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y**

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M./CTE. (\$24.441.533.093) con destinación para cubrir los saldos de subsidios correspondientes al cierre del cuarto trimestre de 2014 y primer y segundo trimestre de 2015 a través de las empresas del sector eléctrico y para cubrir parcialmente los subsidios para el tercer trimestre de 2015 en centros poblados, atendidos por empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR, Gestión Energética S.A. GENSA S.A E.S.P, y Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1737 de 2014.

Que la suma a girar está basada en la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información – SUI -, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los centros poblados publicados en el anexo "Distribución de Subsidios ZNI por Centro Poblado y por Prestador" que hace parte integral de esta Resolución no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información – SUI -, de acuerdo al análisis y verificación efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M./CTE. (\$24.441.533.093)** a los prestadores que a continuación se detallan, para cubrir los saldos de subsidios correspondientes al cierre del cuarto trimestre de 2014 y primer y segundo trimestre de 2015 a través de las empresas del sector Eléctrico y para cubrir parcialmente los subsidios del tercer trimestre de 2015 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR, Gestión Energética S.A. GENSA S.A E.S.P, y Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM; sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1737 de 2014. Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESA	VALOR
EAT ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA ESP	\$165.468.973
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - EMSLCA	\$65.889.621
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO - ELECTROZORT	\$648.970.311
GENDECAR SA ESP - MUNICIPIO LA MONTAÑITA	\$47.542.385
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PARTE BAJA DE LA TOLA - ELECTROTOLA	\$72.248.379
CARMEN DEL DARIEN	\$132.627.748
PUERTO RICO CAQUETA	\$101.202.735
EMPRESA ENERGIA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO ROBERTO PAYAN - ENEROBERTO	\$292.625.472
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE - ASUSELNAYA	\$64.192.469
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P (Cabecera)	\$1.103.941.095
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$995.982.216
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	\$398.335.003
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	\$340.870.472
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	\$1.392.230.229
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	\$1.977.268.687
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$226.915.764
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	\$564.456.534
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$1.836.800.000
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$3.623.200.000

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	VALOR
DEPARTAMENTO DEL VAUPES (Cabecera - Mitú)	\$8.540.000.000
EMPRESA DE ENERGIA PARA EL AMAZONAS - ENAM S.A E.S.P	\$1.850.765.000
TOTAL	\$24.441.533.093

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes a los anticipos del tercer trimestre del año 2015, deben ser girados a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR a la cuenta de corriente 07466820814 de Bancolombia en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

EMPRESA	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P (Cabecera)	\$1.103.941.095	006-2015
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$995.982.216	002-2015
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	\$398.335.003	007-2015
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	\$340.870.472	005-2015
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	\$1.392.230.229	001-2015
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	\$1.977.268.687	003-2015
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$226.915.764	008-2015
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	\$564.456.534	004-2015
TOTAL	\$7.000.000.000	

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes a los anticipos del tercer trimestre del año 2015, deben ser girados a Gestión Energética S.A. ESP – GENSA a la cuenta de ahorros 086170177231 de Davivienda en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

EMPRESA	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	1.836.800.000	028-2013
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	3.623.200.000	029-2013
DEPARTAMENTO DEL VAUPES	8.540.000.000	027-2013
TOTAL	\$ 14.000.000.000	

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP, por valor de \$1.850.765.000, deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010064890 13-12-2010.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 4. A las empresas no mencionadas en los parágrafos 1, 2 y 3, se les distribuirá recursos como sigue a continuación y que corresponden a los saldos de subsidios por menores tarifas aplicados al consumo de energía eléctrica del cuarto trimestre de 2014, primer y segundo trimestre de 2015. Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESAS	\$ VALOR
EAT ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA ESP	\$165.468.973
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - EMSELCA	\$65.889.621
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO - ELECTROZORT	\$648.970.311
GENDECAR SA ESP - MUNICIPIO LA MONTAÑITA	\$47.542.385
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PARTE BAJA DE LA TOLA - ELECTROTOLA	\$72.248.379
CARMEN DEL DARIEN	\$132.627.748
PUERTO RICO CAQUETA	\$101.202.735
EMPRESA ENERGIA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO ROBERTO PAYAN - ENEROBERTO	\$292.625.472
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE - ASUSELNAYA	\$64.192.469
TOTAL	\$1.590.768.093

Parágrafo 5. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
EAT ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA ESP	840,000,620-4	89415592209 C	BANCOLOMBIA	\$165.468.973
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - EMSELCA	818,000,293-9	333010000607 C	AGRARIO	\$65.889.621
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO - ELECTROZORT	840,000,937-3	894,292,302,00 A	BANCOLOMBIA	\$648.970.311
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP	900,282,370-4	375140001138 C	AGRARIO	\$47.542.385
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PARTE BAJA DE LA TOLA	900,511,307-3	84382018884 A	BANCOLOMBIA	\$72.248.379
MUNICIPIO CARMEN DEL DARIEN	818,001,341-9	578335093 C	BOGOTA	\$132.627.748
MUNICIPIO DE PUERTO RICO	800,095,775-9	475603003223 A	AGRARIO	\$101.202.735
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S. ESP	900,263,570-1	348600000932 C	AGRARIO	\$292.625.472
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	835,000,804-4	030228175 C	OCCIDENTE	\$64.192.469
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO	891,200,200	07466820814 C	BANCOLOMBIA	\$7.000.000.000
GESTION ENERGETICA SA.. GENSA	800,194,208	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$14.000.000.000
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTA	\$1.850.765.000
TOTAL				\$24.441.533.093

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 SEP 2015

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Helbert Ángel - Manuel Campo - Javier Rojas
 Revisó: Andrea Paola Villada - Nathalia Succar
 Rogerio Ramirez R.
 Aprobó: German Eduardo Quintero R.

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR							
PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL EMPRESA (\$)
EAT ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA ESP	SAN JUAN DE LA COSTA	FIRME DE LOS COIMES	0	\$1.957.192	\$5.462.167	\$7.419.358	\$165.468.973
		GUACHAL COSTA	0	\$1.576.576	\$4.399.939	\$5.976.515	
		MAJAGUAL PLAYA	0	\$500.572	\$1.397.006	\$1.897.578	
		PASA CABALLO BOCANA	0	\$877.880	\$2.450.004	\$3.327.884	
		PITAL DE LA COSTA	0	\$15.177.254	\$42.356.962	\$57.534.217	
		SAN JUAN DE LA COSTA	0	\$14.960.039	\$41.750.754	\$56.710.793	
		SAN JUAN PLAYA	0	\$2.169.647	\$6.055.090	\$8.224.737	
SEBASTIAN DE BELALCAZAR	0	\$6.430.772	\$17.947.119	\$24.377.891			
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - EMSELCA	ACANDI	ACANDI	0	\$0	\$61.964.170	\$61.964.170	\$65.889.621
		AGUAS BLANCAS	0	\$0	\$138.709	\$138.709	
		CALETA	0	\$0	\$194.192	\$194.192	
		CHIDIMA	0	\$0	\$46.236	\$46.236	
		PESCADITO	0	\$0	\$64.731	\$64.731	
		PEÑALOZA	0	\$0	\$379.137	\$379.137	
		SAN FRANCISCO	0	\$0	\$2.774.170	\$2.774.170	
		SAN MIGUEL	0	\$0	\$143.332	\$143.332	
SANTA CRUZ DE CHUGANDI	0	\$0	\$184.945	\$184.945			
EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO ELECTROZORT	SAN ANDRES DE TUMACO	ALTO BUENOS AIRES	0	\$4.274.235	\$2.894.178	\$7.168.413	\$648.970.311
		ALTO JAGUA RIO MIRA	0	\$6.421.608	\$4.348.212	\$10.769.820	
		ALTO SANTO DOMINGO FRONTERA	0	\$6.421.608	\$4.348.212	\$10.769.820	
		BAJO BUENOS AIRES TABLON SALADO	0	\$4.449.370	\$3.012.766	\$7.462.136	
		BAJO JAGUA RIO MIRA	0	\$6.363.230	\$4.308.683	\$10.671.913	
		BAJO SANTO DOMINGO FRONTERA	0	\$6.405.830	\$4.337.528	\$10.743.359	
		BARROCOLORADO GUALAJAO	0	\$4.304.213	\$2.914.477	\$7.218.690	
		BELLAVISTA RIO MEJICANO	0	\$6.358.497	\$4.305.478	\$10.663.974	
		BOCAGRANDE	0	\$2.059.017	\$1.394.206	\$3.453.222	
		BOCANA NUEVA	0	\$7.952.065	\$5.384.518	\$13.336.583	
		BOCAS DE GUABAL RIO MIRA	0	\$3.471.140	\$2.350.385	\$5.821.524	
		BOCAS DE PILVI RIO CHAGUI	0	\$2.911.024	\$1.971.118	\$4.882.142	
		BRISAS DEL CARMEN	0	\$4.348.391	\$2.944.391	\$7.292.782	
		CALABAZAL	0	\$3.479.029	\$2.355.727	\$5.834.755	
		CANDELILLA DE LA MAR	0	\$16.009.842	\$10.840.616	\$26.850.458	
		CANDELO RIO ROSARIO	0	\$4.346.813	\$2.943.323	\$7.290.136	
		CENIZO	0	\$4.473.037	\$3.028.791	\$7.501.828	
		CHAPUL RIO CHAGUI	0	\$4.291.591	\$2.905.930	\$7.197.521	
		CHONTAL FRONTERA	0	\$8.785.139	\$5.948.610	\$14.733.749	
		CONGAL FRONTERA	0	\$5.575.912	\$3.775.573	\$9.351.485	
		CUARANZANGA RIO CHAGUI	0	\$2.540.243	\$1.720.054	\$4.260.297	
		EL CHORRO RIO CHAGUI	0	\$6.405.830	\$4.337.528	\$10.743.359	
		EL JARDIN NUEVA FLORESTA RESGUARDO INDIGE	0	\$3.946.055	\$2.671.960	\$6.618.015	
		EL ROMPIDO	0	\$1.136.009	\$769.217	\$1.905.226	
		GUACHIRI RIO GUALAJAO	0	\$6.390.052	\$4.326.845	\$10.716.897	
		GUADUAL RIO CHAGUI	0	\$4.362.591	\$2.954.006	\$7.316.598	
		GUAAVAL RIO GUALAJAO	0	\$3.668.363	\$2.483.929	\$6.152.293	
		IMBILPI DEL CARMEN RIO MEXICANO	0	\$6.468.942	\$4.380.263	\$10.849.205	
		ISLA GRANDE No 2 RIO ROSARIO	0	\$8.756.738	\$5.929.380	\$14.686.118	
		LA BALSA	0	\$6.405.830	\$4.337.528	\$10.743.359	
		LA CHORRERA RIO CHAGUI	0	\$3.479.029	\$2.355.727	\$5.834.755	
		LA CONCHA TABLON SALADO	0	\$3.471.140	\$2.350.385	\$5.821.524	
		LA HONDA RIO CHAGUI	0	\$6.416.875	\$4.345.007	\$10.761.882	
		LA SIRENA RIO CHAGUI	0	\$4.255.302	\$2.881.358	\$7.136.660	
		LAS CARGAS RIO MIRA	0	\$4.354.702	\$2.948.665	\$7.303.367	
		LAS MERCEDES RIO CHAGUI	0	\$28.720.524	\$19.447.298	\$48.167.822	
		LIMONES RIO CHAGUI	0	\$8.780.405	\$5.945.405	\$14.725.811	
		MAJAGUA RIO CHAGUI	0	\$3.199.760	\$2.166.627	\$5.366.387	
		MATA DE PLATANO RIO MIRA	0	\$4.307.369	\$2.916.614	\$7.223.983	
		MONTE ALTO RIO MIRA	0	\$4.307.369	\$2.916.614	\$7.223.983	
		NERETE ENCENADA	0	\$6.300.118	\$4.265.948	\$10.566.067	
		NUEVA VISTA RIO CHAGUI	0	\$2.612.821	\$1.769.199	\$4.382.020	
		OLIVO CURAY	0	\$6.390.052	\$4.326.845	\$10.716.897	
		PACORA RIO CHAGUI	0	\$4.291.591	\$2.905.930	\$7.197.521	
		PALAMBI RIO CHAGUI	0	\$16.661.470	\$11.281.847	\$27.943.317	
		PUEBLO NUEVO TABLON SALADO	0	\$4.345.236	\$2.942.254	\$7.287.490	
		PUERTO PALMA FRONTERA	0	\$4.291.591	\$2.905.930	\$7.197.521	
RESTREPO RIO MIRA	0	\$4.260.035	\$2.884.563	\$7.144.598			
SAGUMBITA FRONTERA	0	\$4.260.035	\$2.884.563	\$7.144.598			
SAN AGUSTIN RIO GUALAJAO	0	\$7.939.443	\$5.375.971	\$13.315.414			
SAN FRANCISCO RIO ROSARIO	0	\$6.451.586	\$4.368.511	\$10.820.097			
SAN ISIDRO RIO MIRA	0	\$3.644.697	\$2.467.904	\$6.112.601			

		SAN JOSE DEL GUAYABO MEXICANO	0	\$12.950.506	\$8.769.072	\$21.719.578	
		SANTA ROSA RIO MEXICANO	0	\$10.099.438	\$6.838.551	\$16.937.990	
		SANTO DOMINGO EL PROGRESO No 3	0	\$3.485.340	\$2.360.000	\$5.845.340	
		TABLON DULCE	0	\$28.700.013	\$19.433.409	\$48.133.422	
		TEHERAN FRONTERA	0	\$7.983.621	\$5.405.885	\$13.389.506	
		TRUJILLO ENCENADA	0	\$4.495.126	\$3.043.748	\$7.538.874	
		YAQUERIA COLOMBIA	0	\$6.451.586	\$4.368.511	\$10.820.097	
		VUELTAS DE CAJAPI RIO MIRA	0	\$2.035.350	\$1.378.180	\$3.413.530	
		VUELTAS DE LAS PALMAS	0	\$923.008	\$624.989	\$1.547.996	
		YANOVI RIO CHAGUI	0	\$4.307.369	\$2.916.514	\$7.223.983	
GENDECAR SA ESP	LA MONTAÑITA	PUERTO GAITAN	5.271.437	\$7.202.257	\$7.084.186	\$19.557.880	\$47.466.131
		SAN ISIDRO	7.522.113	\$10.277.310	\$10.108.828	\$27.908.251	
		AGUACATAL	0	\$0	\$6.049.520	\$6.049.520	
		AMARALES	0	\$0	\$9.155.003	\$9.155.003	
		BAJO PALOMINO	0	\$0	\$2.027.923	\$2.027.923	
		CALENO	0	\$0	\$1.181.296	\$1.181.296	
		COMUNIDAD INDIGENA	0	\$0	\$664.479	\$664.479	
		DELICIAS	0	\$0	\$812.141	\$812.141	
		LA PAMPA	0	\$0	\$775.225	\$775.225	
		LA VIGIA	0	\$0	\$17.761.358	\$17.761.358	
		LAS TORRES	0	\$0	\$2.009.412	\$2.009.412	
	LA TOLA	MULATOS	0	\$0	\$4.006.295	\$4.006.295	\$72.248.379
		NARANJO BARROCALIENTE	0	\$0	\$1.640.469	\$1.640.469	
		PAMPON	0	\$0	\$1.640.469	\$1.640.469	
		PANGAMOSIA	0	\$0	\$3.374.744	\$3.374.744	
		POJA	0	\$0	\$4.184.443	\$4.184.443	
		PUEBLITO	0	\$0	\$3.993.317	\$3.993.317	
		SAN ANTONIO DEL MAR	0	\$0	\$1.107.465	\$1.107.465	
		SAN PABLO DE LA TOLA	0	\$0	\$2.910.330	\$2.910.330	
		SAN PABLO DEL MAR	0	\$0	\$7.404.039	\$7.404.039	
		SECADERO	0	\$0	\$1.550.451	\$1.550.451	
		ALTO GUAYABAL	0	\$0	\$17.248.141	\$17.248.141	
		CHINTADO MEDIO	0	\$0	\$10.369.791	\$10.369.791	
		COSTA DE ORO	0	\$0	\$17.122.700	\$17.122.700	
		LA MADRE	0	\$0	\$3.658.696	\$3.658.696	
		MANUEL SANTO	0	\$0	\$3.637.790	\$3.637.790	
		NUEVA ESPERANZA	0	\$0	\$6.251.144	\$6.251.144	
		PUEBLO NUEVO	0	\$0	\$17.031.232	\$17.031.232	
		TURRIQUITADO	0	\$0	\$4.934.014	\$4.934.014	
		UNION CHOGORODO	0	\$0	\$23.130.802	\$23.130.802	
		URADA	0	\$0	\$6.397.492	\$6.397.492	
		VILLA NUEVA DE MONTAÑO	0	\$0	\$22.845.946	\$22.845.946	
MUNICIPIO CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	LUCITANO EL JORDAN	\$6.221.349	\$0	\$0	\$6.221.349	
		RIO NEGRO LA CHIPA	\$39.659.399	\$0	\$0	\$39.659.399	\$101.202.735
		SANTANA RAMOS	\$55.321.987	\$0	\$0	\$55.321.987	
		BOCAS DE PAPI	0	\$2.140.735	\$2.020.056	\$4.160.791	
		CHILVI DORADO	0	\$3.767.171	\$3.554.806	\$7.321.977	
		CHIMBUZA	0	\$14.870.048	\$14.031.782	\$28.901.830	
		DASDAN	0	\$6.431.995	\$6.069.406	\$12.501.401	
		EL CARMEN	0	\$3.914.412	\$3.693.746	\$7.608.158	
		EL CEDRO	0	\$4.400.581	\$4.152.508	\$8.553.089	
		EL PASTO	0	\$4.163.583	\$3.928.870	\$8.092.453	
		EL PATO	0	\$4.757.653	\$4.489.451	\$9.247.104	
		EL PEÑON	0	\$4.579.574	\$4.321.411	\$8.900.985	
		EL PINDE	0	\$4.141.441	\$3.907.977	\$8.049.418	
		FATIMA	0	\$5.352.099	\$5.050.386	\$10.402.485	
		GOMEZ JURADO	0	\$5.550.214	\$5.237.334	\$10.787.548	
		GUALPI LA HONDA	0	\$2.185.410	\$2.062.212	\$4.247.622	
		LIMONES	0	\$7.930.346	\$7.483.291	\$15.413.637	
		MAQUE	0	\$2.537.554	\$2.394.505	\$4.932.059	
		MUÑAMBI SAUNDE	0	\$2.002.077	\$1.889.214	\$3.891.291	
		NARANJITO	0	\$4.347.976	\$4.102.869	\$8.450.845	
		NEGRITO	0	\$2.114.628	\$1.995.421	\$4.110.050	
		PALSAPI	0	\$4.493.667	\$4.240.347	\$8.734.014	
		PIRI ESPUMERO	0	\$7.929.857	\$7.482.829	\$15.412.686	
		PUMALDE	0	\$10.243.058	\$9.665.629	\$19.908.687	
		PUMBI LAS LAJAS	0	\$25.770.321	\$24.317.577	\$50.087.899	
		TAMAJE	0	\$12.114.439	\$11.431.515	\$23.545.954	
		YALTE RIO PATIA	0	\$2.378.957	\$2.244.849	\$4.623.806	
		YARUMAL	0	\$2.438.578	\$2.301.108	\$4.739.686	
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE - ASUSEL S.A.	BUENAVENTURA	PUERTO MERIZALDE	0	\$50.762.178	\$13.430.291	\$64.192.469	\$64.192.469
TOTAL EMPRESAS ZNI							\$1.590.691.839

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMERO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL CEDENAR (\$)
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A. E.S.P.	EL CHARCO	EL CHARCO (Cabecera Municipal)	0	0	\$1 103 941.095	\$1 103 941.095	\$1 103 941.095
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	SALAHONDA	FRANCISCO PIZARRO (Cabecera Municipal)	0	0	\$995 982.216	\$995 982.216	\$995 982.216
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	LA TOLA	LA TOLA (Cabecera Municipal)	0	0	\$398.335.003	\$398.335.003	\$398.335.003
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY	LÓPEZ DE MICAY	LÓPEZ DE MICAY (Cabecera Municipal)	0	0	\$340.870.472	\$340.870.472	\$340.870.472
MUNICIPIO OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA (Cabecera Municipal)	0	0	\$1.392.230.229	\$1.392.230.229	\$1.392.230.229
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO (Cabecera Municipal)	0	0	\$1.977.268.687	\$1.977.268.687	\$1.977.268.687
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P.	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA (Cabecera Municipal)	0	0	\$226.915.764	\$226.915.764	\$226.915.764
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP	TIMBIQUI	TIMBIQUI (Cabecera Municipal)	0	0	\$564.456.534	\$564.456.534	\$564.456.534
TOTAL ANTICIPADO CEDENAR							\$7.000.000.000

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMERO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL GENSA (\$)
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	GUAPI	GUAPI (Cabecera Municipal)	0	0	\$1.836.800.000	\$1.836.800.000	\$1.836.800.000
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	GUAINIA	INIRIDA (Cabecera Municipal)	0	0	\$3.623.200.000	\$3.623.200.000	\$3.623.200.000
DEPARTAMENTO DEL VALPES	MITU	MITU (Cabecera Municipal)	0	0	\$8.540.000.000	\$8.540.000.000	\$8.540.000.000
TOTAL ANTICIPADO GENSA							\$14.000.000.000

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMERO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2015 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL ENAM (\$)
EMPRESA DE ENERGIA PARA EL AMAZONAS - ENAM S.A. E.S.P.	AMAZONAS		0	0	\$1.850.765.000	\$1.850.765.000	\$1.850.765.000
TOTAL ANTICIPADO ENAM							\$1.850.765.000
TOTAL							\$24.441.456.839

